

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Diciembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Publicados con carácter oficial, en virtud del Real decreto de 16 de Junio último, los resultados provisionales del censo de población de 31 de Diciembre de 1897, no cabe dilatar su aplicación al señalamiento de nuevos cupos de consumos, porque mientras hay pueblos donde, por haber disminuido el número de habitantes desde 1887, los actuales encabezamientos resultan excesivos y onerosos, en otros son reducidos y deficientes á causa de haber aumentado la población, no percibiendo el Tesoro la cantidad que debiera por el impuesto de consumos.

A fin de apreciar con la posible exactitud la capacidad tributaria de cada pueblo para fijar equitativamente los nuevos cupos, se han tenido en cuenta las diferentes circunstancias que influyen en la prosperidad de cada población, apreciando singularmente la situación económica de los Ayuntamientos, la riqueza del suelo, la importancia de la fabricación, de la minería y del comercio; la facilidad de comunicaciones, los medios empleados para cubrir el cupo de consumos y su resultado. Esta multiplicidad de datos y las innumerables operaciones que ha sido preciso realizar para la fijación de los nuevos cupos, son la causa de que este señalamiento no pudiera hacerse oportunamente para que comenzase á regir en 1.º de Julio último.

Entiende el Ministro que suscribe que no puede dilatarse por más tiempo sin notable agravio para los pueblos en unos casos y sin grave perjuicio para el Tesoro en otros; y cree, por lo tanto, que deben los nuevos cupos aplicarse desde 1.º de Enero próximo, aunque con carácter provisional, como el censo, y sujetos, por consiguiente, á las alteraciones que en éste haga el

Instituto Geográfico y Estadístico á consecuencia de los trabajos de rectificación que actualmente practica para la publicación del censo definitivo, y á la depuración de las distancias que median entre el mayor núcleo de población y las demás entidades que existen en los pueblos cuya población está diseminada.

La aplicación del censo de 1897 al impuesto de consumos no ha de influir por ahora en los encabezamientos voluntarios, porque la Administración ha fijado su importe sin más limitación que la de no exceder el gravamen por cada habitante del tipo mayor establecido en el reglamento vigente, y á no ser por una medida legislativa, no podrían sufrir alteración los precios de los contratos actuales hasta el día de su terminación.

Pero si ha de influir de un modo importante en los encabezamientos obligatorios, aunque sin producir dificultades, porque si el medio con que se cubren los cupos de consumos es el reparto vecinal, bastará autorizar á los Ayuntamientos para que aumenten ó disminuyan las cuotas individuales desde 1.º de Enero próximo en la proporción en que resulten aumentados ó disminuidos los encabezamientos actuales; y si el medio adoptado es la administración municipal ó el arriendo á venta libre ó con la facultad de la exclusiva en las ventas, ó bien el de los conciertos gremiales, bastará también autorizar á los Ayuntamientos que en tales casos se hallen para que repartan la diferencia que resulte entre el nuevo cupo y los productos de la administración directa del impuesto ó el precio de los contratos celebrados y que deban respetarse hasta su terminación.

Por último, si con arreglo á la población de hecho que resulte del censo de 1897, debiera contribuir algún pueblo con sujeción á una base superior ó inferior á aquella por la que actualmente contribuye, y tuviese arrendado el impuesto, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato en la proporción en que aumenten ó disminuyan los derechos de las tarifas, sin rescindir el contrato, pues este caso debe estar previsto en los pliegos de condiciones que sirvieron de base para celebrar las subastas.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene

la honra de someter el siguiente proyecto de decreto á la aprobación de V. M.

Madrid 28 de Noviembre de 1899.
—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cupos de consumos que deben señalarse en cumplimiento del art. 251 del reglamento de 11 de Octubre de 1898 para aplicar los resultados provisionales del censo de población de 31 de Diciembre de 1897 á las poblaciones menores de 30.000 habitantes, comenzarán á regir desde 1.º de Enero de 1900.

Art. 2.º Se autoriza á los Municipios que para cubrir el importe de los actuales cupos utilicen los medios de la administración directa, el arriendo á venta libre ó con la facultad de la exclusiva en las ventas ó los conciertos gremiales, para que repartan la diferencia que exista entre el nuevo cupo y los productos que obtengan por cualquiera de los medios expresados.

Si con arreglo á la población de hecho que resulte del censo de 31 de Diciembre de 1897 debiese algún pueblo contribuir con sujeción á una base superior ó inferior á aquella por la cual hoy contribuye, y tuviese arrendado el impuesto de consumos, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato, sin rescindir éste, en la proporción en que aumenten ó disminuyan los derechos que hayan de cobrarse.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda cuidará de que se apliquen oportunamente los resultados provisionales del censo de 31 de Diciembre de 1897 al señalamiento de los cupos de consumos para las capitales de provincia, poblaciones mayores de 30.000 almas y puerto de Vigo.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta del 30 de Noviembre) REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones en que los Administradores de Hacienda en las provincias de Alava y Granada exponen la conveniencia de que, como se ha verificado en años anteriores, se prorrogue hasta el 31 de Diciembre próximo el período de recaudación voluntaria de las cédulas personales del presente ejercicio económico;

Resultando que, según informan dichas dependencias, la concesión de la prórroga que solicitan será beneficiosa para los intereses del Tesoro público, porque facilitando á los contribuyentes, que por diversas causas no han podido proveerse de cédula personal, los medios de adquirirla sin los recargos de penalidad, se les alentará á que se apresuren á adquirirla;

Considerando que, aparte de lo atendibles que son las razones expuestas por dichos funcionarios, conviene que se regularice en lo posible la marcha de este servicio, fijando un plazo definitivo para que la recaudación termine al mismo tiempo en todas las provincias; y

Considerando en cuanto á las en que se encuentran arrendadas la administración y cobranza del impuesto, que debe esperarse á que los contratistas lo soliciten con arreglo á lo estipulado en los pliegos de condiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se eutienda prorrogado hasta el día treinta y uno de Diciembre próximo venidero el período de recaudación voluntaria de las cédulas personales para todas las provincias del Reino en que no se halle arrendada la administración y cobranza de este impuesto, y autorizar á esa Dirección general para conceder las que en lo sucesivo puedan solicitar las Administraciones de Hacienda á nombre de los arrendatarios del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Administración de la «Gaceta»

Los señores que se hallen en posesión de la Orden civil de Beneficencia, en cualquiera de sus tres clases, y deseen figurar en la *Guía oficial* del año próximo de 1900, deberán participar á los Gobiernos civiles de provincia ó á la Administración de la *Gaceta*, sita en la planta baja de este Ministerio, en el término de ocho días, los datos siguientes: nombres y apellidos, residencia y fecha de la concesión.

Los Sres. Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en los *Boletines oficiales*, y cuidarán de remitir en el término de diez días á la Administración de la *Gaceta* todos los datos que hayan reunido.

Madrid 18 de Noviembre de 1899.

—Lema.

(*Gaceta* del 30 de Noviembre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm 4308

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del procesado Antonio Solá Torrrens, fugado de las cárceles de Martaró el 17 de Noviembre último; sus señas son: alto, fornido, usaba bigote rubio y vestía traje de pana color terroso.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 2 de Diciembre de 1899.

—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 4309

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Francisco Pando Bonilla, fugado del penal de Ceuta el 18 de Noviembre último; es natural de Almojía (Málaga), de 33 años, viudo, zapatero, pelo y cejas canosos, ojos pardos, nariz gruesa, barba poblada, color sano, estatura 1'670 metros, y tiene una cicatriz en el lado derecho de la cara.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 2 de Diciembre de 1899.

—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 4310

Pesas y Medidas

Parece que algunos Alcaldes de esta provincia facilitan objetos de pesar y de medir del sistema antiguo ó del sistema decimal sin contrastar á los arrendatarios del arbitrio de pesas y medidas, á los de consumos y á los de los mercados públicos y permiten que en los mataderos, mercados y demás establecimientos se usen pesas, medidas é instrumentos de pesar ilegales; por lo tanto, recuerdo á dichas Autoridades que con arreglo á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas deben vigilar directamente y por medio de sus agentes sobre la más exacta observancia de dicho reglamento, y de consiguiente han de prohibir el uso de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que no estén contrastados con la marca periódica del año correspondiente, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades de los artículos 180 y concordantes de la ley Municipal.

Tarragona 2 de Diciembre de 1899.

—El Gobernador, Manuel Luengo.

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

Núm. 4311

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Noviembre del corriente año.

Día 29.—A D. Manuel Palomares, vecino de Tarragona, 325 quintales métricos de paja, á 6'95 pesetas.

Tarragona 29 de Noviembre de 1899.

—El Oficial 1.º Administrador, Rafael Rubio.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, José Bisquerra.

Núm. 4312

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Habiéndose de proceder por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1900-1901, se anuncia por medio del presente edicto que durante el mes de Diciembre próximo podrán presentarse á la Secretaría municipal todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, con los documentos que lo justifiquen, para hacer los trasposos que convengan.

Alfara 29 de Noviembre de 1899.

El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 4313

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Confeccionado el repartimiento del cupo de líquidos y alcoholes de este pueblo por la Junta del gremio forzoso del mismo para el actual ejercicio de 1899-1900, estará expuesto al público por el término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento y á todas horas de oficina para los efectos consiguientes, transcurridos los cuales no se admitirá objeción alguna contra el mismo.

Mas de Barberáns 30 de Noviembre de 1899.—El Alcalde primer Teniente, Pío Royo.

Núm. 4314

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1900-1901, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, á fin de que hasta el 31 de Enero próximo se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos justificativos para dicho objeto, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna operación de traslado.

Tivenys 1.º de Diciembre de 1899.

—El Alcalde, Juan Piñol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4315

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy dictada en méritos de las diligencias preparatorias de ejecución que instó el Procurador Don Agustín Foguet y Olena, á nombre de D. Aquilino Ricart y Domingo, propietario y vecino de Borjas Blancas, se cita por segunda vez á Don Francisco Forcades Vallverdú, labrador, que lo fué del pueblo de Yimbodí y en la actualidad de iguo-

rado domicilio y paradero, al objeto de que á la hora de las diez de la mañana del día siete de Diciembre próximo comparezca ante este Juzgado á fin de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones presentadas por dicho Procurador en la representación expresada, y se apercibe al propio D. Francisco Forcades, caso de incomparecencia, en ser declarado confeso para los efectos de la ejecución, en la legitimidad de la firma y rúbrica de su nombre y apellido, puesta al pié del documento privado que debe reconocer.

Y para que tenga efecto la citación acordada, libro la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en Montblanch á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 4316

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de fecha de ayer, en méritos del incidente de pobreza promovido por D. Antonio Rovira Domingo, representado por el Procurador D. Paladio Muret, para litigar con los herederos de Pedro Duch Giné, vecino que fué de la villa de Cabrés, se emplaza por medio de la presente á dichos herederos de Pedro Duch Giné, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan para contestar la demanda de pobreza deducida por el expresado Antonio Rovira Domingo, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el incidente tan solo con el Sr. Liquidador de este partido en representación del Abogado del Estado.

Valls veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

—El Actuario, Luis Grau.

Núm. 4317

Don Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Ramón Moga Balagué, vecino de Arbeca, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días se presente en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en méritos de causa criminal sobre amenazas y resistencia á los agentes de la Autoridad; previniéndole que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, funcionarios, agentes de policía judicial procuren la busca y captura del indicado sugeto, poniéndolo, si se consigue, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las expresadas cárceles.

Dado en Lérida á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona.

Núm. 4318

Don José Ricardo Romero Suárez, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la madrugada del veinte y seis del actual, en el kilómetro 173 de la vía férrea del Norte y punto denominado Tosalet, término municipal del pueblo de Freginals, correspondiente á este distrito judicial, fué hallado el cadáver de un hombre, de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, estatura un metro cincuenta y seis centímetros, color moreno, pelo castaño,

cejas al pelo, barba recortada entrecana, con bigote, nariz y boca regular; vistiendo las ropas de pantalón pana negro, colzoncillos de algodón rayas blancas y azules, blusa y camisa de algodón rayada, pañuelo de algodón de color oscuro en la cabeza, faja negra, alpargatas cerradas, con varias heridas en el cuerpo, sin que se hubiere podido identificar.

Al propio tiempo se llama á cuantas personas puedan tener afinidad ó parentesco con el referido hombre, cuyo cadáver fué encontrado, á fin de que comparezcan ante este Juzgado con el objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en el sumario que por tal motivo se instruye, así como también á cuantas personas puedan dar razón del hecho, debiendo hacer presente que para facilitar la identificación de dicho cadáver obran en el Juzgado las ropas que vestía.

Dado en Tortosa á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Diego F. Quinzá.

Num. 4319

Don José Saez Joñy, primer Teniente del regimiento Infantería de La Albuera, número veinte y seis, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado á este regimiento, Martín Queral Mateu por la falta grave de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Martín Queral Mateu, natural de Vilallonga (Tarragona), hijo de Antonio y de Tecla, de veinte y un años de edad, de estado soltero, de oficio labrador; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire libre, producción buena y de un metro seiscientos milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Jaime I.º de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le sigue por dicho motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con todas las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Barcelona á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Saez.

Num. 4320

Don José Toda Borja, Juez municipal de Pradell.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pradell 30 de Noviembre de 1899.

—José Toda.